



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

PROYECTO DE LEY

“IMPULSO A LAS TIERRAS RARAS”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º. Definición de tierras raras. A los efectos de la presente ley, se entiende por "tierras raras" a los minerales y compuestos que contienen elementos del grupo de los lantánidos, incluyendo, pero no limitándose a: lantano, cerio, praseodimio, neodimio, prometio, samario, europio, gadolinio, terbio, disprosio, holmio, erbio, tulio, iterbio y lutecio. El escandio y el itrio se incluyen entre las tierras puesto que aparecen con frecuencia mezclados con estas.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo establecido por el artículo 6º de ley 1919/86 del Código de Minería, modifíquese su artículo 3º, incorporándose el siguiente inciso:

“f) Las denominadas tierras raras, incluyendo el escandio, itrio y los 15 elementos del grupo de los lantánidos (lantano, cerio, praseodimio, neodimio, prometio, samario, europio, gadolinio, terbio, disprosio, holmio, erbio, tulio, iterbio y lutecio) y sus dos elementos asociados, el escandio y el itrio”.

ARTÍCULO 3º. Incorpórese al Artículo 3º inciso f) de la ley 1919/86 del Código de Minería como parte integrante en los supuestos del artículo 3º n) iv) -Sector Minería-, de Ley N° 27.742 reglamentada por el Decreto 749/2024, introduciendo las tierras raras en el actual Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

ARTÍCULO 4º. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación, con un período de implementación progresiva en función de los recursos y capacidades institucionales necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 5º. Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADO NACIONAL MILMAN, GERARDO
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSE
DIPUTADO NACIONAL CAPOZZI, SERGIO EDUARDO
DIPUTADO NACIONAL ARABIA, DAMIAN
DIPUTADO NACIONAL TORTORIELLO, ANIBAL
DIPUTADO NACIONAL SANCHEZ WRBA, JAVIER



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente ley tiene por objeto incluir en la primera categoría del artículo 3° del Código de Minería la exploración de minerales estratégicos en todo el país, conocidos como "tierras raras", para su posterior producción y refinamiento, con el fin de fortalecer la soberanía minera, promover el desarrollo económico, industrial y tecnológico, y posicionar a la República Argentina como líder en la producción de minerales críticos a nivel global.

Representa, asimismo, una estrategia nacional para potenciar la capacidad de exploración y producción de minerales, respondiendo a la necesidad de nuestro país de alinearse con los desafíos globales vinculados al cambio climático, la transición energética y el desarrollo de nuevas tecnologías sostenibles.

La transición hacia fuentes de energía renovables, tecnologías limpias y la descarbonización de la economía son ejes en la lucha contra el cambio climático en todo el mundo. Argentina, en su rol de miembro activo de la comunidad internacional, asume su participación en este proceso de transición energética. El país tiene el compromiso de reducir sus emisiones de carbono, tal como lo establece el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático al 2030 (PNAyMCC), pero también debe aprovechar las oportunidades que ofrece el desarrollo de nuevas tecnologías y la explotación de sus recursos naturales de manera sostenible.

Las tierras raras, compuestas por minerales como el lantano, cerio, neodimio, praseodimio y otros, son fundamentales en la fabricación de tecnologías clave para la transición energética. Estas incluyen vehículos eléctricos, energía eólica, baterías de almacenamiento y sistemas de eficiencia energética. En particular, los imanes de tierras raras son esenciales en los generadores de energía eólica, motores de vehículos eléctricos y en las tecnologías de almacenamiento de energía, que son cruciales para la integración de energías renovables como la solar y la eólica.

El acceso a tierras raras se convierte en una prioridad para cualquier país que busque posicionarse como líder en la transición energética global. Nuestro país posee un enorme potencial para explorar, producir y refinar estos minerales estratégicos, aprovechando sus recursos naturales para contribuir a la descarbonización global y promover energías limpias y renovables.

Surge entonces, la necesidad de contar con materiales estratégicos que posibiliten el desarrollo y la expansión de las energías limpias, tanto para el avance de la seguridad energética, sino comportando también una oportunidad para desarrollar una industria nacional de tecnología avanzada que contribuya al progreso económico y social del país. El incentivo a su exploración y producción en el país permitirá reducir su dependencia de fuentes externas y aumentar la autonomía tecnológica.



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Actualmente, la mayoría de los recursos de tierras raras están concentrados en unos pocos países, lo que genera riesgos en la cadena de suministro global.

Del informe “Elementos de las Tierras Raras. Panorama General y Evaluación del Potencial en la República Argentina” (Zapetini E.O. 2022), que el Servicio Geológico Minero Argentino produjo a través del Instituto de Geología y Recursos Minerales determinó que: *“En el territorio argentino los yacimientos con mineralizaciones primarias de tierras raras se encuentran en el noroeste, en las provincias de Salta y Jujuy, en la provincia de San Luis y en el sur de la provincia de Santiago del Estero. Hay además mineralizaciones no evaluadas en pegmatitas del distrito Valle Fértil en la provincia de San Juan. En cuanto a las mineralizaciones secundarias hay aluviones con minerales de ETR en Córdoba (río Ctlamuchita) y San Luis (La Carolina) y concentraciones en niveles arcillosos en la zona de Barker, provincia de Buenos Aires. Finalmente se han identificado costras de ferro-manganeso con concentraciones de ETR en la Plataforma Continental Argentina. A partir de la información disponible sobre recursos identificados para los diversos modelos de depósitos portadores de tierras raras en el territorio argentino se ha establecido un total de 190.395 t de ETR”.*

El Código de Minería (Ley 1919), en su artículo 6° contempla la posibilidad de incorporar sustancias no comprendidas en las clasificaciones existentes en dicha norma, sea por omisión, o sea por haber sido posteriormente descubiertas.

La incorporación propuesta genera la inclusión de las actividades vinculadas a esta categoría a los supuestos establecidos por el Decreto 749/2024 - artículo 3° n) iv) Sector Minería- introduciendo a las tierras raras en el actual Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) - Ley N° 27.742.

Los incentivos a la exploración, producción y refinamiento de estos minerales estratégicos no solo permitirán al país cumplir con sus compromisos climáticos internacionales, sino que también contribuirán al desarrollo de tecnologías limpias, la creación de empleo de calidad y el fortalecimiento de la industria nacional.

Es por ello que solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de ley.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADO NACIONAL MILMAN, GERARDO
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSE
DIPUTADO NACIONAL CAPOZZI, SERGIO EDUARDO
DIPUTADO NACIONAL ARABIA, DAMIAN
DIPUTADO NACIONAL TORTORIELLO, ANIBAL
DIPUTADO NACIONAL SANCHEZ WRBA, JAVIER